

RESOLUCIÓN No. **0994**

27 JUL 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 1298 de marzo 20 de 2014, el señor Emilio Galindo Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 92.503.191 de Sincelejo, solicitó visita al predio ubicado en la calle 16A No. 1-103 de su propiedad para que emitan concepto sobre el manejo que se le debe dar a la conducción de aguas lluvias que corren por su propiedad.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita en fecha 20 de mayo de 2014, profiriéndose informe de visita, en el que se denota lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 20 de marzo de 2014, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica para hacer seguimiento a la queja de radicado interno N° 1298 de marzo 20 de 2014.

HALLAZGOS ENCONTRADOS

- *Se realizó visita de inspección al lugar donde se esta presentando el relleno, donde se denota que hubo un cuerpo de agua (jaguey) formado por la topografía del lugar.*
- *Expresados por el señor Rafael Martínez, las aguas lluvias son drenadas por medio de un tubo de cemento que desemboca en límites del predio del señor Tomas Martínez y de allí conduce al arroyo próximo debido al cauce natural que se forma con las lluvias, si este tubo es taponado consecuencia del relleno se afectar el recurso del agua.*
- *Expresado por el señor Juan Buelvas, el relleno se realizó donde existía un jaguey, que las aguas lluvias no están siendo represadas, que este jaguey esta siendo rellenado debido al riesgo que representa a las personas que habitan el predio.*

Que, mediante Resolución No. 1126 de diciembre 29 de 2015, se impuso al señor Tomas Martínez Castillo la medida preventiva de amonestación escrita, para que tramite los permisos de adecuación de suelo implementando las medidas de manejo ambiental necesarias para minimizar los impactos negativos, en los predios ubicados en las coordenadas geográficas N: 9°18,32'09"; W: 75°24,51'92", además para el relleno de adecuación de predios deberá realizar los estudios geotécnicos pertinentes, que garanticen la estabilidad del relleno y el manejo de aguas superficiales, de aguas lluvias y escorrentía.



0994

27 JUL 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que, mediante Auto No. 2397 de septiembre 6 de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y verifiquen la situación actual del lote ubicado en el barrio Villa Paz, en las coordenadas 9°18'31"93; 75°24,51'92" y 9°18,32'28"; 75°24,53'97" municipio de Sincelejo.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita en fecha 27 de septiembre de 2016, profiriéndose informe de visita, en el que se denota lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 27 de septiembre de 2016 el Ingeniero Civil Yakson Gutiérrez G. y la Ingeniera Ambiental Adriana Arrieta R., adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención al Auto No. 2397 del 06 de septiembre de 2016, contenido en el expediente No. 177 junio 18 de 2014.

Al llegar al sitio objeto de la visita, el cual se localiza en el barrio Vallejo del municipio de Sincelejo, sobre la calle 16, bajo las coordenadas (LOCALIZACIÓN: E: 853099, N: 1521458); la comisión fue atendida por el señor Tomas Martínez Castillo, quien se identificó como propietario del predio; una vez se ingresó a la propiedad se pudo observar lo siguiente:

Dentro del predio se está realizando relleno con material terreo y escombros con el objetivo de nivelar y dar tránsito a los vehículos; además, se identificó el área rellenada descrita en el informe obrante a folio 22 del expediente de la referencia; la cual tiene una medida de 160 m² aproximadamente; según la persona que atendió la visita, esta área en particular fue objeto de relleno con material terreo y escombros para reponer el suelo extraído en años pasados para la fabricación de ladrillos, actividad que actualmente no desarrolla en su propiedad.

La persona que atendió la visita afirma que la obra de relleno y canalización con tubería realizada por el señor Emilio Galindo Martínez, quien es dueño de la propiedad vecina ubicada en el costado oeste, fue retirada, por lo cual la afectación que padecía el predio del señor Tomas Martínez Castillo actualmente no se esta presentando.

No se observó obstrucción en el lecho del canal natural de escorrentías que se encuentra dentro del predio del señor Tomas Martínez Castillo.

CONCLUSIONES

- *El señor Tomas Martínez Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.818.705, está realizando nivelación de su propiedad utilizando material terreo y escombros para rellenar, por lo cual se hace necesario que solicite el certificado de uso del suelo ante la Secretaría de Planeación del municipio de Sincelejo y presente esta información a CARSUCRE para realizar la visita.*



0994

27 JUL 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

y validar los determinantes ambientales con los cuales se formalizará la actividad.

- *Se verificó que actualmente no existe afectación el predio del señor Tomas Martínez Castillo a causa de la obra de relleno y canalización con tubería realizada por el señor Emilio Galindo Martínez, como se manifestó en el escrito obrante a folios del 22 a 25 del expediente, dado a que dicha obra ha sido retirada.*

Que, mediante Auto No. 0555 de mayo 18 de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen descripción ambiental del lugar y verificar la situación actual.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita en fecha 16 de marzo de 2022, profiriéndose informe de visita No. 0031, en el que se denota lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto N° 0555 de 18 de mayo de 2022, contratistas de CARSUCRE, en desarrollo de sus funciones contractuales, se desplazaron al barrio Vellejo de la ciudad de Sincelejo, en la urbanización Villa Paz, en la finca bajo coordenadas planas E: 853099 N: 1521458, a fin de realizar visita de inspección ocular y técnica para verificar la situación actual y realizar descripción de lugar, georreferenciar el área y las posibles afectaciones ocasionadas.

En el sitio motivo de visita en la calle 16 urbanización Villa Paz, se procedió a localizar al señor Tomas Martínez Castillo, en calidad de denunciado, lo cual no fue posible, ya que no se encontraba en el lugar, actualmente, quien está a cargo de la finca es un hijo del señor Tomas Martínez, quien desconoce la situación que se describe en el expediente No. 177 de junio 18 de 2014. Se aclara que previo a la visita se llamó al señor Tomas Martínez, al número celular 3014627606, que se encuentra reportado en el expediente, sin embargo, este no se encuentra en uso.

Seguidamente se procedió a localizar al señor Emilio Galindo Martínez, quien actúa en calidad de denunciante, quien tampoco está a cargo de la finca vecina al señor Tomas Martínez, ahora está a cargo del señor Eduardo Martínez, quien dice no tener ningún conocimiento de la problemática que existía entre el señor Tomas Martínez y el señor Emilio Galindo.

Teniendo en cuenta que no se encontraron las personas relacionadas en el informe anterior, se solicitó a los nuevos encargados de las fincas, ingresar al sitio georreferenciado en el expediente, donde no se observó ninguna afectación al medio ambiente que se hay dado de manera reciente, no se observaron actividades de relleno realizadas recientemente y se evidenció material apilado



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0994
27 JUL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

que es utilizado para las nuevas actividades que se desarrollan en el lugar (fábrica de postes y ladrillos).

Las personas que están a cargo de las fincas, por el desconocimiento de la problemática, no firman el acta.

CONCLUSIONES

- *Realizada la visita en la calle 16, urbanización Villa Paz, en el barrio Vallejo, municipio de Sincelejo, no se observó afectaciones al medio ambiente que se hayan dado recientemente.*
- *Las personas relacionadas en el expediente como denunciante y denunciados ya no están a cargo de las fincas; por lo tanto, se sugiere el cierre del expediente No. 177 de 2014.*
- *La persona ahora a cargo de la finca, ubicada en las coordenadas E: 853099 N: 1521458, realiza actividades de fabricación de postes y ladrillos.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de visita No. 0031 de marzo 16 de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental en el cual se concluyó que: "*realizada la visita en la calle 16, urbanización Villa Paz, en el barrio Vallejo, municipio de Sincelejo, no se observó afectaciones al medio ambiente que se hayan*".



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0994

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

27 JUL 2022

dado recientemente. Las personas relacionadas en el expediente como denunciante y denunciados ya no están a cargo de las fincas, por lo tanto, se sugiere el cierre del expediente No. 177 de 2014", CARSUCRE procederá a abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

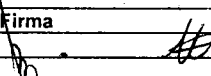
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No. 177 de junio 18 de 2014, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el termino de cinco (5) días.

ARTÍCULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.